

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 71-2023-GG-SBCH

Chiclayo, 24 de Julio del 2023

VISTO:

El Proveído N° 1314-2023-GG/SBCH, emitida por la Gerencia General de la SBCH, el Informe Legal N° 157-2023-SBCH/OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH, el Oficio N° 12-2023-STSBCH, emitido por el Sindicato de Trabajadores de la SBCH, el Pliego Petitorio Ejercicio 2023-2024 del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando en dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018;

SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”;

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe

resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

CUARTA.- Que, la Constitución Política estipula en su artículo 28, referente a los derechos colectivos del trabajador que, "el Estado reconoce, los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga". Además de ello el numeral 2 del mismo artículo establece que el Estado "fomenta la negociación colectiva", de modo que no solo estamos ante un derecho explícitamente reconocido por la Constitución, sino que la misma ha determinado que la obligación del Estado de adoptar un conjunto de medidas dirigidas a impulsar el ejercicio efectivo de este derecho".

QUINTO.- Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1411, se estipula en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que "Los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral".

SEXTO.- Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1411, se estipula en su artículo 4 que, " las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Asimismo, las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia".

SETIMO.- Que, las Autoridad Nacional de Servicio Civil, expresó en los Informes Técnicos N° 619-2019-SERVIR/GPGSC y N° 950-2019-SERVIR/GPGSC, que las normas establecidas en la Ley N° 30057, no resultan aplicables al trámite de la negociación colectiva seguido entre el Sindicato Unificado de los Trabajadores y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por consiguiente, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tampoco es aplicable.



OCTAVO.- Que, con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 48°, establece que la representación de los empleadores estará a cargo en las convenciones de la empresa, del propio empresario o de las personas que el designe, por ende, la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores. Asimismo, el artículo 49° de la citada norma señala que la designación de los representantes de los empleadores será en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes.

NOVENO.- Que, mediante el Oficio N° 12-2023-STSBCH, de fecha 18 de Mayo del 2023, emitido por el Sindicato de trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se presenta a los representantes, quienes poseerán facultades para la negociación colectiva, siendo: Luis Cristóbal Peña Arroyo, Flor Aracely Quevedo Serquen, Victoria Castañeda Zamora, Roberto Enrique Vidal Sánchez, Gino Eduardo Lara Curo y Elio Fernández Canario.

DECIMO.- Que, mediante el Pliego Petitorio Ejercicio 2023-2024 del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se anexa la propuesta del pliego petitorio para el ejercicio 2023, en la cual se estipulan diferentes pedidos respecto las condiciones de trabajo, económicas y relaciones colectivas.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante el Informe Legal N° 157-2023-SBCH/OAJ, de fecha 07 de Junio del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH, opina que resulta viable la Conformación de la Comisión Paritaria, mediante acto resolutorio, a fines de evaluar el Pliego Petitorio Ejercicio 2023-2024,

del sindicato de trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en conformidad del cumplimiento de la normativa vigente.

DECIMO SEGUNDO.- Que, mediante el Proveído N° 1314-2023-GG/SBCH, de fecha 10 de Julio del 2023, emitido por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se estipula que el expediente se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emisión del acto resolutivo correspondiente y determina el personal que conformará la comisión paritaria en representación de la SBCH.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N°15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la conformación de la Comisión Paritaria en representación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo para evaluar el Pliego Petitorio Ejercicio 2023-2024 del Sindicato de Trabajadores de la SBCH, siendo conformado por el Gerente de Recursos Humanos, la Jefa de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Tesorería, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, o quien haga sus veces, en conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina General de Administración, y demás oficinas correspondientes, para ejecución de la presente, así como a los representantes del Comité Sindical para participar en la negociación colectiva correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Lembo Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL